



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

La señora SHIRLEY LONDOÑO HERNANDEZ mayor y vecina de esta ciudad, presenta escrito en el que solicita se le designe un apoderado judicial, **EN AMPARO DE POBREZA**, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso para que la represente dentro de QUERRELLA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE radicado bajo el No. 018-202 que cursan ante la Inspección de Policía del Caimo, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, es decir, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 151 del C. G P.

Por lo anterior, se accederá a ello de plano, o sea, sin necesidad de dar a esta petición, un trámite especial, como tampoco recibir pruebas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

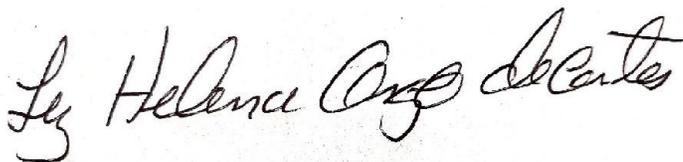
- 1.- Conceder AMPARO DE POBREZA, a la señora SHIRLEY LONDOÑO HERNANDEZ, para que la represente dentro de la QUERRELLA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE radicado bajo el No. 018-202 que cursan ante la Inspección de Policía del Caimo
- 2.- Como apoderado, se designa al abogado CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, quien de acuerdo a la lista de AMPARO DE POBREZA que rige para los Juzgados de Familia en Oralidad de la ciudad de Armenia, se localiza en la Calle 19 No. 20-34 apto 402
- 3.- -Notifíquesele a través del correo electrónico, que figura en la lista de la justicia, **INDICÁNDOLE QUE DEBE** manifestar a través del correo electrónico del centro de servicios judiciales para los

Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, si **ACEPTA O NO** , dentro de los tres días siguientes al recibo del correo, (art. 154 inciso 3° del Código General del Proceso) so pena de ser sancionado conforme a la Ley, salvo justificación aceptada.

5. -El amparado por pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (art. 154 del C. G.P.)

6.- Una vez posesionados y discernido el cargo al auxiliare de la justicia, expídanse las copias de las piezas procesales, para efectos de llevar a cabo tal designación.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO
En Estado No. 009, hoy 22 de enero de 2021. Notifico el contenido del auto anterior a las partes (art. 295 C.G.P)
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario